



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 484-2020-M.P.O.



Oxapampa, 08 de mayo de 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Oxapampa, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 008-2020, de fecha 08 de mayo del año 2020;

VISTO:

El Acta de Sesión del Comité Multisectorial COVID-19 y el Informe Legal N° 189-2020-GAJ-MPO sobre el proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal N° 480-2020-MPO, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, menciona que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa y que el estado determina la política nacional de salud, correspondiente al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es la responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptable de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medios de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, las administración y supervisión de los servicios públicos en los que la municipalidad tiene normativa;

Que, de conformidad con el artículo 56 de la Ley Orgánica de Municipalidades son bienes de las municipalidades las vías y áreas públicas incluyendo el subsuelo y aires, los cuales constituyen bienes de dominio y uso público;

Que, el artículo 81 inciso 1) numeral 1.4) de la referida Ley Orgánica, establece que las municipalidades provinciales, en materia de tránsito, vialidad y transporte público,



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 484-2020-M.P.O.



ejercen funciones específicas y exclusivas de normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto; asimismo el numeral 1.6) establece que puede normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza;

Que, según el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se otorgan a las municipalidades provinciales competencias normativas en materia de transporte y tránsito terrestre, encontrándose facultadas para declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente;

Que, el Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece en su artículo 239 que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial, dispone que los criterios para la declaración de área o vía de acceso restringido urbana serán establecidos por los Gobiernos Locales Provinciales, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, atendiendo a la declaratoria de pandemia, el Estado peruano ha declarado la emergencia sanitaria y emergencia nacional, a través de los diversos dispositivos legales publicados en el diario oficial El Peruano, los cuales establecen las medidas de prevención y control del COVID-19, tales como los Decretos Supremos N° 008-2020-SA, 044-2020-PCM, 046-2020-PCM, entre otros;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 480-2020-MPO se reguló el tránsito vehicular en la provincia de Oxapampa, estableciéndose restricciones y horarios de circulación para los vehículos de transporte de carga y mercancías, entre otros;

Que, el Concejo Municipal, contando con la dispensa del trámite de comisiones y el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 484-2020-M.P.O.



ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 480-2020-MPO Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Ordenanza Municipal N° 480-2020-MPO, que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESTRINGIR en la provincia de Oxapampa, el ingreso de vehículos de transporte de carga y mercancías desde las 17:01 horas hasta las 13:59:00 horas del día siguiente.

En consecuencia, el tránsito de vehículos de carga y mercancías será de acuerdo al siguiente horario:

- Ingreso a Oxapampa a partir de las 14:00 horas hasta las 17:00 horas.
- Salida de Oxapampa las 24 horas.

La restricción durará hasta que el Estado disponga el levantamiento de la emergencia nacional establecida mediante Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el horario de **descarga** de mercancías en la provincia de Oxapampa será de 14:00 a 17:45 horas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el empadronamiento obligatorio de toda la tripulación de los vehículos de carga y mercancías; el padrón deberá contener los siguientes datos personales: nombres y apellidos, documento de identidad, edad, dirección de domicilio con referencias, personas con las que vive en su domicilio, número telefónico de contacto, placa de rodaje del vehículo con el cual trabajan.

La Gerencia de Servicios Públicos estará a cargo de realizar el empadronamiento y otorgar una (1) credencial por cada vehículo empadronado, en la cual se detallen los datos de la tripulación.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la tripulación de los vehículos de carga y mercancías implementen obligatoriamente el uso de equipos de protección y aseo personal; así como realizar la fumigación de sus vehículos y desinfección de los productos transportados (en caso sea posible) previo a la carga y durante la descarga. En los supuestos que por la naturaleza de los productos no se puedan desinfectar, el conductor del vehículo deberá declararlo en los puntos de control.



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 484-2020-M.P.O.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a cargo de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, que a toda la tripulación de los vehículos de carga y mercancías empadronados, se les practique una prueba de detección rápida para SARS-CoV-2 Coronavirus (COVID-19), cada siete (7) días calendarios, ello sujeto a disponibilidad.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la tripulación de los vehículos de carga y mercancías permanezca en cuarentena en sus domicilios mientras no realicen actividades de transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, a la Policía Nacional del Perú y al Ejército del Perú, el cumplimiento de la presente Ordenanza, pudiendo establecer los puntos de control necesarios para garantizar la ejecución efectiva de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ing. Juan Carlos LA TORRE MOSCOSO
Alcalde Provincial de la MPD
C: mpo@munioxapampa.com